



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de octubre de 2022
TR. N° 0340-2022-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 20 de octubre de 2022, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0340-2022-CU-UNALM.- La Molina, 20 de octubre de 2022.
CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N° 0410-2016-CU-UNALM, de fecha 05 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, el presente presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios, requisitos y procedimientos de la UNALM para la revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales con rango universitario otorgados en el extranjero por universidades o instituciones de educación superior facultadas por la autoridad competente del país de origen; Que, es necesario la actualización del Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y disposiciones del Consejo Directivo de la SUNEDU; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 0410-2016-CU-UNALM. **ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el mismo que consta de siete (7) folios, conformado por VI Capítulos y 24 Artículos, el cual forma parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina".
Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,VRAC,OERA,FACULTADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Secretaría General

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS - UNALM

2022



RESOLUCIÓN N°0340-2022-CU-UNALM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios, requisitos y procedimientos de la UNALM para la revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales con rango universitario otorgados en el extranjero por universidades o instituciones de educación superior facultadas por la autoridad competente del país de origen.

Artículo 2°.- El marco legal que se tiene como referencia es el siguiente:

- a) La Ley Universitaria N° 30220:
- Art. 15, inciso 15.13, Funciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.¹
 - Art. 45, incisos 45.1, 45.4 y 45.5, verificación del conocimiento o dominio de idiomas adicionales.²
 - Art. 59 inciso 59.9, atribución del Consejo Universitario, reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras.³
 - Art. 82, requisitos para el ejercicio de la docencia.⁴
 - Art. 86, requisitos para los docentes investigadores.⁵
- b) Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Art. 4°, inciso 4.9⁶
- c) Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.⁷
- d) Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD.⁸



¹ Ley Universitaria, Ley N° 30220. Art. 15, inciso 15.13, considera que una de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, es establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países.

² Art. 45, incisos 45.1, 45.4 y 45.5, establecen que la universidad debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales.

³ Art. 59 inciso 59.9, prescribe que es atribución del Consejo Universitario, reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo.

⁴ Art. 82, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia.

⁵ Art. 86, establece los requisitos para los docentes investigadores.

⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Art. 4°, inciso 4.9 “La Revalidación u Homologación es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas, autorizadas por SUNEDU, otorgan validez a estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de la Universidad Peruana”.

⁷ Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD. Aprueba los “Criterios técnicos para la revalidación de Grados y Títulos otorgados en el extranjero”.

⁸ Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

- e) Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.⁹

Artículo 3°.- Las Personas que posean Grados y Títulos obtenidos en Universidades de países con los cuales el Perú no tiene en vigencia convenios culturales de reciprocidad o acuerdo comercial, también podrán solicitar su revalidación en la UNALM, cuando dichos Grados y Títulos sean comparables a los ofrecidos en esta Institución.

Artículo 4°.- El presente Reglamento es aplicable a:

- a) Toda persona, indistintamente de su nacionalidad, condición jurídica, migratoria o cualquier otra, que solicite la revalidación de los Grados o Títulos otorgados en el extranjero.
- b) Todo Grado o Título extranjero y/o documento de valor equivalente, con rango universitario, emitido por universidades o instituciones de educación superior autorizadas por la autoridad competente del país de origen, y que se encuentre conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Las autoridades, docentes, personal administrativo, miembros de comisiones académicas y todo personal que ostente algún vínculo con la Universidad.

Artículo 5°.- Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Apostilla.** - La certificación única, a través de un sello que se emite con respecto a un documento público extranjero, de la autenticidad de la firma que este contiene y de la capacidad y competencia que ostenta la persona que firma. La Apostilla no certifica el contenido del documento público extranjero.
- b) **Certificado de estudios.** - Documento oficial emitido por la institución que otorgó el Grado o Título, que describe las asignaturas, acredite las horas o créditos aprobados, modalidad de estudios y el nivel alcanzado según el sistema de calificación vigente.
- c) **Crédito académico.** - Es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- d) **Diploma extranjero.** - Documento oficial emitido por la universidad o institución de educación superior que acredita, a través de la mención del Grado o Título, las cualificaciones adquiridas, dentro del aprendizaje formal con rango universitario luego de completar su formación académica y profesional o de especialización.
- e) **Equivalencia.** - Método a través del cual la UNALM considera equiparables entre sí



⁹ Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD. Modifica el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI.

los estudios efectuados fuera del sistema nacional de educación superior y los estudios realizados dentro de dicho sistema.

- f) **Institución de educación superior.** - Entidad reconocida, autorizada o acreditada en el exterior, por la autoridad competente, para impartir educación superior y otorgar Grados o Títulos con rango universitario. La entidad puede ser pública o privada.
- g) **Legalización.** - Certificación de la autenticación de la firma del documento público extranjero y de la capacidad o competencia que ostenta la persona que firma en la cadena de legalizaciones que corresponda. La legalización no certifica el contenido del documento y se realiza en ausencia de Apostilla.

La legalización implica una cadena interna de autenticaciones hasta llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga sus veces), la Oficina Consular del Perú en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En su defecto, se aceptarán las legalizaciones que sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- h) **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).**- Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica, dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.
- i) **Sílabo.** - Documento que contiene información sobre las materias o asignaturas cursadas por el titular del Grado o Título. Esta información puede estar referida a los contenidos, objetivos, metodología, mecanismos de evaluación, entre otros.
- j) **Solicitante.** - Persona que presenta el Grado o Título obtenido en el extranjero para su evaluación y posterior revalidación, de ser el caso.
- k) **Suplemento al título.** - Documento oficial, que acompaña al diploma objeto de revalidación, que presenta los datos del titulado, la titulación, nivel y función de la titulación, contenidos y resultados obtenidos, el expediente académico, la certificación del suplemento y el sistema nacional de educación superior.
- l) **Tratado.** - Acuerdo vigente para la República del Perú conforme al derecho internacional, cualquiera sea su denominación o alcance particular, a través del cual se establecen obligaciones jurídicas en materia de reconocimiento, a partir del entendimiento de los respectivos sistemas de educación superior.



CAPÍTULO II DE LAS REVÁLIDAS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6°.- La revalidación de Grados o Títulos extranjeros es el procedimiento mediante el cual la UNALM, universidad peruana licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú, otorga efectos en territorio nacional al Grado o Título otorgado por una universidad o institución de educación superior autorizada por la autoridad competente del país de origen, como consecuencia de haber superado la evaluación académica a que refiere el presente Reglamento.

Artículo 7°.- La reválida sólo podrá hacerse del Grado o Título obtenido por el solicitante y nunca de los que se adquieren por haber revalidado éste.

Artículo 8°.- No se admitirán solicitudes de reválida que hayan sido negadas o que se encuentren en curso en otra Universidad.

Artículo 9°.- Las personas solicitantes de revalidación de Grados y Títulos, deberán presentar en la Mesa de Partes de la Secretaría General la siguiente documentación:

- a) Formulario único de trámite (FUT), dirigido al Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, solicitando la reválida del Grado o Título.
- b) Diploma Original del Grado o Título legalizado con el sello de la Apostilla Convención de la Haya.
- c) Certificado de Estudios original legalizado con el sello de la Apostilla Convención de La Haya. En caso de duda sobre el contenido de éstos, se solicitará el programa de estudios de las materias cursadas.
- d) Traducción oficial al español del Diploma y Certificados de estudios con (02) fotocopias legalizadas notarialmente.
- e) Dos (02) Copias legalizadas notarialmente del diploma original.
- f) Dos (02) Copias legalizadas notarialmente del certificado de estudios.
- g) Constancia de que la Institución de la cual procede, tiene categoría universitaria, oficialmente reconocida por las autoridades del país correspondiente.
- h) Dos (02) fotografías iguales impresas a color en papel mate, tomadas en estudio fotográfico, con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: sastre
- El interesado deberá estar de frente sin portar lentes, bufanda, ni gorro.

- i) Cuando se trata de un Grado de Maestro, adjuntar una copia legalizada del Grado de Bachiller; para el Grado de Doctor, adjuntar copia legalizada del Grado de Maestro.
- j) Una (01) copia física y en formato digital PDF de la tesis, en los casos de reválida de Título Profesional, Grado de Maestro o Grado de Doctor.
- k) Una (01) copia del documento nacional de identidad - DNI, o del carné de extranjería, cédula de ciudadanía, número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera.
- l) Constancia de dominio de idioma adicional (de ser aprobada la revalidación por la Comisión Académica de la Facultad o Escuela de Posgrado):

- Cuando se solicite revalidación de grado de Bachiller, Título Profesional y Grado de Maestro, en el caso de hispanohablantes deben presentar constancia emitida por el Centro de Idiomas de la UNALM que acredite dominio de un (01) idioma adicional. En caso el interesado haya obtenido el Grado o Título en un país cuyo idioma oficial no sea el español, no presentará dicho requisito.

Los extranjeros no hispanohablantes deben presentar constancia emitida por el Centro de Idiomas de la UNALM que acredite dominio del idioma español. En caso el interesado haya obtenido el Grado o Título en un país cuyo idioma oficial es el español, no presentará dicho requisito.



- Cuando se solicite revalidación de Grado de Doctor, en el caso de hispanohablantes deben presentar constancias emitidas por el Centro de Idiomas de la UNALM que acredite dominio de dos (02) idiomas adicionales. En caso el interesado haya obtenido el Grado en un país cuyo idioma oficial no sea el español, sólo presentará una constancia de idioma.
Los extranjeros no hispanohablantes deben presentar constancias emitidas por el Centro de Idiomas de la UNALM que acredite dominio de dos (02) idiomas, uno de ellos debe ser español y otro adicional a su idioma natal. En caso el interesado haya obtenido el Grado en un país cuyo idioma oficial es el español, sólo presentará una constancia de idioma adicional.
- m) Pago de derecho de reválida, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (de ser aprobada la revalidación por la Comisión Académica de la Facultad o Escuela de Posgrado).
- n) Otros documentos adicionales que requiera la Comisión Académica.

Artículo 10°.- La Oficina de Secretaría General remitirá una copia legalizada del expediente de reválida y la tesis o trabajo de investigación en formato digital, a la Facultad o Escuela de Posgrado, donde el expediente será sometido a revisión por la Comisión respectiva.

Artículo 11°.- El programa académico correspondiente al Grado o Título objeto de la revalidación debe estar incluido en la oferta académica de la UNALM, conforme al licenciamiento institucional, además de contar como mínimo con diez (10) promociones de egresados.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE REVALIDACIÓN

Artículo 12°.- La evaluación de la revalidación se encuentra a cargo de la Comisión Académica, el cual deberá estar conformada por no menos de tres (03) docentes de la universidad designados por el Decano de la Facultad o por el Director de la EPG, la cual debe obedecer a lo siguiente:

- a) Como mínimo, (01) de los integrantes debe tener la categoría de docente ordinario.
- b) Como mínimo, (01) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT). Este docente no puede ser el mismo señalado en el inciso a).
- c) Los docentes deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional.
- d) Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82º y 83º de la Ley Universitaria N° 30220, y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

Artículo 13°.- La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio, de acuerdo a los sílabos de la universidad de origen que garanticen que se ha desarrollado por lo menos el 80% de los temas establecidos en los sílabos de la UNALM.

Artículo 14°.- La Comisión Académica evaluará el expediente de reválida y emitirá el respectivo dictamen para su aprobación en el Consejo de Facultad o en el Directorio de la EPG.

En ambos casos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

Artículo 15°.- La Comisión Académica, podrá ordenar, en caso de duda, la ampliación del informe sobre el diploma del solicitante y en el país de origen, las certificaciones complementarias que estimen necesarias.

Artículo 16°.- De ser favorable la revalidación; la siguiente documentación será remitida a la Secretaría General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario para su aprobación:

- a) Resolución de Aprobación de la reválida de la facultad o EPG. En caso el grado o título revalidado no se encuentre en idioma español, colocar denominación y nombre de la Universidad de procedencia de acuerdo a la traducción oficial.
- b) Informe de la Comisión de revalidación, el cual debe indicar el porcentaje de equivalencia entre el programa obtenido en el extranjero con el de la UNALM.
- c) Acta de la Comisión de reválida.
- d) Resolución de nombramiento de los miembros que conforman la Comisión Académica de revalidación.
- e) Enlace URL donde se aloja la tesis, trabajo o monografía en el repositorio de la Biblioteca Nacional Agrícola - BAN.
- f) Constancia de idiomas, en caso se requiera de acuerdo a lo indicado en el inciso l) del Artículo 8°.



CAPÍTULO IV

DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN Y REVALIDACIÓN DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Artículo 17°.- Aprobada la revalidación del Grado o Título del solicitante por el Consejo Universitario, la Secretaría General registrará la reválida en el libro correspondiente.

Artículo 18°.- La Oficina de Secretaría General emitirá la resolución de otorgamiento del Grado o Título revalidado.

Artículo 19°.- El asiento de la reválida se insertará en el anverso del diploma original con las firmas del rector, secretario general y decano o director de la EPG. Si no existiera espacio en el diploma, para este asiento se extenderá la constancia en una hoja que se adhiere al diploma original con tres sellos de seguridad.

Artículo 20°.- La Oficina de Secretaría General devolverá el diploma original y la resolución de reválida al solicitante, en forma personal o por intermedio de terceras personas, contra entrega de carta poder notarial.

Artículo 21°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro de la reválida del Grado o Título en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

CAPÍTULO V DISPOCISIÓN TRANSITORIA

Artículo 22°.- La Oficina de Secretaría General remitirá junto con la solicitud de registro de la reválida a la SUNEDU, el archivo PDF de la tesis o trabajo de investigación que el interesado sustentó en su universidad de origen y a través de la cual obtuvo el Grado o Título revalidado, hasta que dicha institución exija la remisión del URL que alojará la tesis o trabajo de investigación en el repositorio de la Biblioteca Nacional Agrícola – BAN.

CAPÍTULO VI DISPOCISIONES FINALES

Artículo 23°.- Los solicitantes cuyo porcentaje de equivalencia sea menor al 80% con respecto a los planes de estudios de la UNALM, podrán realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el nivel de equivalencia mínimo, tales como:

- a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, propias de la malla curricular del programa de estudios, o actividades que evidencien la adquisición de competencias académicas.
- b) Rendir y aprobar exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.
- c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, prácticas profesionales, tesis o trabajos de investigación.
- d) Otros que establezca la Comisión Académica.

Artículo 24°.- Si el aspirante tuviere razones fundadas para estar en desacuerdo con la decisión recaída sobre su solicitud de reválida denegada del Grado o Título, podrá dirigirse, en escrito razonado, al Consejo Universitario, pidiendo la reconsideración de su caso. La Comisión Académica emitirá un dictamen al respecto, la resolución que apruebe el Consejo Universitario es definitiva.

